

INFORME SECRETARIAL: Cali, julio 29 del 2021. A Despacho del señor Juez, se aporta la caución solicitada para la medida cautelar de la demanda. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1150
Radicación nro. 2021-00099-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Constituida la Caución conforme fuera fijada en auto anterior, se dispondrá oficiar a la entidad pertinente respecto de la cual se solicita la medida cautelar, con el fin de que suspenda el pago del 100% de la suma de capital acumulado, que equivale a \$282.898.793.00 en virtud de mesadas represadas en pensión sanción con las adicionales de junio y diciembre; los intereses moratorios respecto de cada una de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales que se generaron a partir del 9 de diciembre de 2002 y hasta el 28 de noviembre de 2014 reconocidas en favor del causante señor HORLES RAMIREZ MONTOYA mediante sentencia del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, lo anterior hasta la culminación del presente proceso. (C.G.P. art. 590, 591)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la póliza de seguro constituida conforme lo ordenado en providencia anterior.

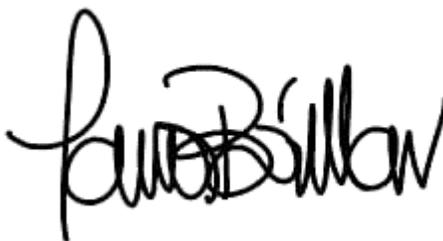
SEGUNDO: **DECRETAR** la **SUSPENSION** del pago del 100% de la suma de capital acumulado que equivale a \$282.898.793.00 en virtud de mesadas represadas en pensión sanción con las adicionales de junio y diciembre; los intereses moratorios respecto de cada una de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales que se generaron a partir del 9 de diciembre de 2002 y hasta el 28 de noviembre de 2014, reconocidas en favor del causante señor HORLES RAMIREZ MONTOYA mediante sentencia del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, lo anterior hasta la culminación del presente proceso.

TERCERO: **LIBRESE** por secretaria la comunicación respectiva al representante legal de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., para el cumplimiento de la medida cautelar descrita en el numeral anterior.

CAURTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ae8b74d47266f34e994c0d09beb4b0652da2f4fa25d8448004221e7c4a589b**

Documento generado en 11/08/2021 03:55:53 p. m.